

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0663 del 19 de junio de 2013, notificada el día 25 de junio de 2013, contenida en el expediente 053180401461, CORNARE renovó un permiso de vertimientos a la Sociedad ICVO S.A.S, identificada con Nit 890.932.892-1, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en los predios identificados con FMI 020-8199, 020-40723 y 020-9008, ubicados en la vereda la Mosca del Municipio de Guarne; el permiso de vertimientos se renovó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad ICVO S.A.S, ubicada en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne, personal técnico de la Corporación realizó verificación el día 01 de junio de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-03878 del 04 de julio de 2023, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"OBSERVACIONES

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

La empresa ICVO S.A.S fabrica pegantes a base de agua y base solvente. En la actualidad trabajan aproximadamente 43 personas de lunes a viernes en los horarios de 7 a.m. a 4 p.m. Ver foto 1-2

Fabricación de productos base solvente: la materia prima (solvente) ingresa a unos tanques donde es adicionado los adhesivos, posteriormente, pasa a otro tanque agitador donde se añade aditivos y resinas base solvente y finalmente pasa a empaque.

Fabricación de productos base agua: El agua desionizada pasa por unos tambores donde se añade los adhesivos, seguido a ello, pasa a un tanque agitador donde se adiciona resinas a base de agua y luego son empacadas.

En los procesos mencionados no se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas. Las aguas residuales resultantes del lavado con thinner de los tanques de agitación que contienen los solventes son almacenadas en canecas metálicas y entregadas a gestores ambientales para la tratamiento y disposición final adecuada.

El suministro de agua para la empresa es empresa ICVO proviene del Acueducto Veredal "Hojas Anchas"

(...)

25.1 Observaciones con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.01461)

La empresa ICVO S.A.S cuenta con un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante la Resolución 131-0663-2013 del 19 de junio de 2013, vigente hasta el 25 de junio de 2023, en el cual se acogieron dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (Zona de producción y zona de administrativa). A la fecha de la elaboración del informe técnico (23/06/2023), la empresa no había iniciado el trámite de renovación del permiso.

La empresa cuenta con un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado mediante Resolución 0641-2020 del 06 de junio de 2020, en el cual tienen programado la realización de un simulacro anual con el fin de comprobar la eficacia de dicho plan y que hacer en caso de emergencia.

Los STARD se encuentran en buen estado y no se evidenciaron fugas o reboses. Los efluentes de ambos STARD son dispuestos a campo de infiltración. El informe de mantenimientos y certificados de disposición final de los lodos, grasas y natas fueron presentados con el radicado CE-02129-2023 del 06 de febrero de 2023, el cual será evaluado más adelante.

(...)

A continuación se evalúa el radicado CE-12910-2022 del 10 de agosto de 2022, mediante el cual se da respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-02108-2022.

La empresa presentó el informe de caracterización de los dos sistemas de tratamiento domésticos, realizado por la empresa "Hidroasesores".

La empresa Hidroasesores está acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 según la resolución 1644 del 30 de diciembre del 2021. El plan de muestreo fue el 2022-351-ICVO S.A.S. Los equipos utilizados en campo fueron los siguientes: GPS, Equipo multiparámetro, termo higrómetro digital y termómetro trazable. Los equipos mencionados fueron calibrados antes y después del monitoreo. Presentaron los datos de calibración y verificación de los equipos.

El muestreo fue realizado por la Ingeniera Ambiental Paula Andrea Urán, identificada con matrícula profesional 052384210SSANT.

La jornada de caracterización se realizó el día 30 de junio de 2022, durante 08 horas con toma de alícuotas cada 20 minutos en los puntos de salida de los STARD 1 y 2, este comenzó a las 08:00 a.m. y finalizó a las 04:00 p.m., para un total de 25 muestras por cada pozo. Midieron parámetros in situ (pH, temperatura y caudal). Para la entrada de ambos STARD, solo se tomó una muestra puntual, la cual no es representativa y no se ajusta al protocolo de toma de muestras.

En el informe presentado, los resultados fueron comparados con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, la cual aplica solo para vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y/o a los sistemas de alcantarillado público.

Debido a que los vertimientos se realizan al suelo, para la fecha del monitoreo le aplicaba el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, remoción carga contaminante.

(...)

Los datos tomados en campo como el pH y temperatura se encontraron acordes con la norma de vertimientos.

El caudal de descarga se encontró en 0.023 L/s, este no excede el permiso de vertimientos.

No se realizó muestreo compuesto a la entrada del STARD N°1, por lo cual no se considera representativa y confiable para el cálculo de la carga contaminante.

El STARD N°1 cumplió con la eficiencia de remoción de la carga contaminante para el parámetro DBO5, la cual fue superior al 80%.

Frente a la remoción de los parámetros SST y grasas y aceites no es posible conceptuar, puesto que las concentraciones a la entrada fueron muy bajas, siendo similares a las concentraciones a la salida.

El STARD N°1 no cumplió con la eficiencia de remoción de la carga contaminante para el parámetro DQO, puesto que la eficiencia de remoción fue inferior al 80%.

(...)

El caudal de descarga se encontró en 0.010 L/s, este no excede el caudal otorgado por La Corporación.

Los datos tomados en campo como el pH y temperatura se encontraron dentro de los rangos permitidos en la norma de vertimientos al suelo (Decreto 1594 de 1984).

No se realizó muestreo compuesto a la entrada del STARD N°2, por lo cual no se considera representativa y confiable para el cálculo de la carga contaminante.

El STARD N°2 cumplió con las eficiencias de remoción de la carga contaminante para el parámetro DBO5, DQO y SST, las cuales fueron superiores al 80%.

Frente a la remoción del parámetro grasas y aceites no es posible conceptuar, puesto que las concentraciones a la entrada fueron muy bajas, siendo similares a las concentraciones a la salida.

Cabe aclarar que según la Resolución RE-02108-2022 del 06 de junio de 2022, no fue acogida la caracterización presentadas mediante Radicados CE-15700-2021 del 10 de septiembre del 2021, la cual corresponden al año 2021.

(...)

A continuación, se evalúa el Radicado CE-09474-2023 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se envían los simulacros realizados acerca del plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.

(...)

No presentaron información del año 2022.

Todos los simulacros presentados contienen una preparación del simulacro que contiene: objetivo (General), logística del simulacro, guion inicial, compromisos, verificación de acciones y requisitos para su ejecución. El acta de reunión brigada, informe simulacro e imágenes. En el informe del simulacro se evalúa, el área del evento, fecha, control de actividades, efectividad del comité de emergencias, entidades de apoyo externas, tipo de respuesta, brigadistas o coordinador de brigada, coordinadores de evacuación y empleados, observaciones y recomendaciones.

En los tres simulacros se realiza una descripción detallada de los hechos pero no es claro de cómo se apagaron los incendios, como fue contenido o dispuesto las sustancias químicas que se derramaron, si los elemento de protección si fueron utilizados adecuadamente, puesto que algunas fotos no se observaba con todos los elementos de protección personal a la hora de atender las emergencias, además de ello no se conoció la gravedad de los lesionados, como fueron atendidos y trasladados los heridos hasta el punto de encuentro. También solo se propone un objetivo y no se encuentran los objetivos específicos para saber si estos fueron cumplidos. Es decir hace falta mucho más detalle a la hora del evento como tal, porque no se especifica como pasaron los hechos realmente, solo se conoce una

programación y un guion pero no se sabe si se cumplió a cabalidad lo propuesto. No se menciona si se presentaron emergencias atendidas.

25.2 Observaciones con respecto a la Gestión de Residuos

La empresa cuenta con un almacenamiento de tambores de acero vacíos a la intemperie que son utilizados para recolección de las aguas industriales que se generan luego del lavado con thinner de los tanques de agitación y posteriormente son dispuestos como residuo peligroso. Por ello, la empresa debe de presentar los certificados de transporte y disposición final de estas aguas.

(...)

ICVO S.A.S cuenta con un centro de acopio de los residuos sólidos, el lugar se encuentra sobre piso duro, con buena ventilación; sin embargo, el área no está demarcada, ni clasificada, no cuenta con kit contra derrames. También en el centro de acopio se encontró almacenado tambores que son utilizados para producción, los cuales contenían residuos de los productos utilizados.

(...)

Sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos:

- Cuenta con buena ventilación
- Los residuos se almacenan sobre estibas de madera
- El lugar no cuenta con piso duro (suelo natural) - Los residuos no está clasificados
- No existen fichas técnicas de los residuos almacenados
- No se evidenció kit contra derrames
- El área no está bajo llave
- El techo se encuentra muy alto, quedando el área susceptible de ingreso de aguas lluvias. - Los tambores son apilados unos sobre otros

(...)

A continuación, se evalúa el Radicado CE-08926-2023 del 06 de junio de 2023, mediante el cual se envían los certificados de disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

(...)

Con el fin de verificar lo enviado por la empresa se procede a revisar la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero, en esta se encontró que la empresa está registrada desde el año 2012 y tiene diligenciado hasta el año 2016, es decir, está en estado transmitido por la web. Pero para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, no ha registrado información en la plataforma; por tal motivo, por lo cual no es factible hacer la validación de la información.

(...)"

CONCLUSIONES

26.1 Conclusiones con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.01461)

- La empresa dio cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas tratadas en dos STARD. Cabe aclarar que, la vigencia del permiso culminó el día 25 de junio de 2023. A la fecha de elaboración del presente informe no se evidenció que hayan dado inicio al trámite de renovación del permiso.
- La empresa presentó los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del año 2022, los cuales no son acogidos por los motivos expuestos en las observaciones del presente informe. Cabe aclarar que, el informe de caracterizaciones del año 2021 tampoco fue acogido.
- La empresa presentó informe de ejecución del plan de contingencia de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, donde informan la realización de 4 simulacros correspondientes a los años 2019, 2021, 2022 y 2023. No se menciona si se presentaron emergencias atendidas. En la evaluación de la información se evidencian opciones de mejora (ver observaciones)

26.2 Conclusiones con respecto a la gestión de residuos.

- Se evidencia inadecuado almacenamiento de residuos peligrosos al interior de la empresa (ver observaciones)
- Se revisó la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero, en ella se demuestra que la empresa está registrada desde el año 2012, pero desde el año 2017, no ha reportado información en la plataforma.
- La empresa presentó certificados de entrega de los RESPEL del año 2022, pero no pudieron ser analizados con información de la plataforma RUA Manufacturero, por lo expuesto anteriormente.

Que el día 24 de julio de 2023, se verificaron las bases de datos corporativas y no se encontró inicio del trámite de vertimientos a nombre de la Sociedad ICVO S.A.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

Que mediante la Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 0941 del 2009 en su artículo 7 establece lo siguiente:

“Artículo 7°. De la operación. El Registro Unico Ambiental – RUA, deberá ser diligenciado por las personas naturales y jurídicas que realicen el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR– para los sectores productivos o de servicios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-03878 del 04 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad ICVO S.A.S, identificada con Nit 890.932.892-1, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.156.155, o quien haga sus veces, debido a que:

- i) El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0663 del 19 de junio de 2023, se encuentra vencido desde el día 25 de junio de 2023. Por su parte, el día 24 de julio de 2023, se verificaron las bases de datos corporativas y no se encontró inicio del trámite de vertimientos a nombre de la Sociedad ICVO S.A.S. Por lo anterior, para el momento de expedición del presente acto administrativo, sus vertimientos no están amparados bajo ningún permiso.
- ii) En la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) año 2022:
 - No se realizó muestreo compuesto a la entrada del STARD N°1, por lo cual no se considera representativa y confiable para el cálculo de carga contaminante,
 - El STARD N° 1 no cumplió con la eficiencia de remoción de la carga contaminante para el parámetro DQO, puesto que la eficiencia de remoción fue inferior al 80°.
 - No se realizó muestreo compuesto a la entrada de la STARD N°2, por lo cual no se considera representativa y confiable para el cálculo de carga contaminante.

- iii) El sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos:
- No cuenta con piso duro,
 - los residuos no están clasificados,
 - no existen fichas técnicas de los residuos almacenados,
 - no se evidenció kit contra derrames,
 - el área no está bajo llave.
 - el techo se encuentra muy alto, quedando el área susceptible de ingreso de aguas lluvias.

Lo anterior fue evidenciado en control y seguimiento integral realizado por parte de CORNARE a la Sociedad ICVO S.A.S, identificada con Nit 890.932.892-1, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio ubicado en los predios identificados con FMI 020-8199, 020-40723 y 020-9008, ubicados en la vereda la Mosca (Toldas) del Municipio de Guarne. Los incumplimientos se evidenciaron en visita técnica realizada el día 01 de junio de 2023, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03878 del 04 de julio de 2023.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-0663 del 19 de junio de 2013.
- Informe técnico con radicado N° IT-03878 del 04 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **ICVO S.A.S.** identificada con Nit 890.932.892-1, representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.156.155, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ICVO S.A.S.** a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, para que de manera **inmediata** proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Iniciar inmediatamente el trámite de vertimientos, debido a que el anterior permiso perdió vigencia el día 25 de junio del presente año.
2. Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los STARD. Lo anterior deberá verse reflejado en los próximos informes de caracterizaciones.
3. Las próximas caracterizaciones deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARDT al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III de la **Resolución 0699 de 2021**, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas.

Teniendo en cuenta que los informes de caracterizaciones de los años 2021 y 2022 no han sido acogidos por la Corporación, la Sociedad debe realizar una nueva caracterización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

4. Presentar informe asociada al simulacro realizado en el año 2022, puesto que no se adjuntó la información en el radicado CE-09474-2023.
5. Se recomienda brindar más información y detalle respecto al desarrollo de los simulacros del plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, allegados mediante el radicado N° CE-09474 del 16 de junio de 2023.
6. Realizar adecuaciones en el centro de acopio de los residuos peligroso, teniendo en cuenta las observaciones del presente informe. Mejorar el almacenamiento y manejo de los residuos peligrosos. Conforme al artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.
7. Actualizar de manera inmediata la información en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

PARÁGRAFO 1º: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2º: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

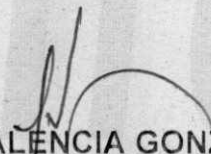
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **Sociedad ICVO S.A.S.** a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, entregando copia íntegra del Informe técnico de control y seguimiento con radicado No IT-03878-2023.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 053180401461

Fecha: 24/07/2023

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Nicolas Díaz.

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Fda Monsalve / Jorge Andrés Ríos.

Dependencia: subdirección de servicio al cliente